

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER,
PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX: 7564162**

Vélez, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Incidente de Desacato

Rad: 6886131030022019-00068-00

Accionante: DANESA AGUILAR HERNANDEZ

Accionado: NUEVA EPS

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver la solicitud presentada por la Nueva EPS el 10 de agosto de 2020 y reiterada el 13 de agosto de 2020, de dejar sin efecto sanción impuesta por este Despacho mediante auto del 06 de noviembre de 2019, en el incidente desacato propuesto por el señor Defensor de Familia, Dr. ANDRÉS FERNANDO JIMÉNEZ OVIEDO, en contra de la Nueva EPS.

I. ANTECEDENTES

En sentencia de tutela del tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó a la Nueva EPS:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de la accionante, DANESA AGUILAR HERNÁNDEZ.

*SEGUNDO: Ordenar a Nueva E.P.S. que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo han hecho, autorice y suministre los medicamentos e insumos prescrito por el médico tratante de la paciente, DANESA AGUILAR HERNÁNDEZ, como son: doscientos setenta (270) pañales “TENA”, para 3 meses, ocho (8) latas de “ENSURE FIBRA”, conforme a lo antes motivado.
(...)”*

EL día 11 de octubre de 2019, el señor Defensor de Familia, Dr. ANDRÉS FERNANDO JIMÉNEZ OVIEDO, acude a este despacho mediante escrito¹ a solicitar se ordene a la Nueva EPS, cumplir el fallo de tutela de fecha 3 de septiembre de 2019 y que, en caso de seguir incumpliendo, se ordene la medida de arresto, sanción o multa a su representante legal.

Por lo anterior solicita que se realice la entrega inmediata en el municipio de zonificación, Vélez, de los precitados medicamentos y que rembolsé los gastos generados por el desplazamiento al municipio de Barbosa.

Agotado el trámite para el incidente de desacato, mediante auto del 06 noviembre de 2019, este Despacho Judicial, resuelve:

“PRIMERO: Imponer a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.512.117, representante legal de la entidad NUEVA EPS, Regional Nororiente, con sanción de tres (3) días de arresto y multa de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como sanción por incumplimiento al fallo de tutela proferido

¹ Fol. 14 del cuaderno incidental

por este despacho el día tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la solicitud de amparo, con radicado 6886131030022019-00068-00,, sanción de que trata el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Imponer al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Nueva EPS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.267.821, con un (1) día de arresto y multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como sanción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar a la Nueva EPS, que si aún no lo ha hecho, dentro de los dos (2) días calendario, siguientes a la notificación de este auto, proceda a autorizar y hacer entrega de los insumos y complementos alimenticios ordenados en el fallo de tutela.”

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral mediante providencia del 18 de noviembre de 2019, confirmó la decisión consultada, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez de fecha 06 de noviembre de 2019 que declaró incurso en desacato a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, gerente regional Nororiente y al Dr. José Fernando Cardona Uribe, presidente de la Nueva EPS.

II. SOLICITUD NUEVA EPS

Mediante escrito radicado el 10 de agosto de 2020 y reiterado el 13 de agosto de 2020, remitido desde el correo electrónico adriana.v.lopezq@nuevaeps.com.co, la Dra. ADRIANA VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ, actuando como apoderada especial de la Nueva EPS, según poder adjunto, solicita al despacho se deje sin efecto la sanción por desacato impuesta en contra de la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE.

Para soportar su solicitud pone en conocimiento la gestión adelantada por la entidad en procura del cumplimiento del fallo de tutela y adjunta nuevos soportes, se tiene informe del área de salud, quienes refieren:

En fecha 01 de junio de 2020, adjunta formulario DIS 11199495, de entrega, de 20 pañales talla M adulto “plenitud protec” 20 unidades, en el cual se observa firma de la señora Marleny Hernández, con CC 28.038481 y celular 322230643.

En fecha 01 de julio de 2020, adjunta formulario DIS 1131972, de entrega, de 20 pañales talla M adulto “plenitud protec” 20 unidades, en el cual se observa firma de la señora Marleny Hernández, con CC 28.038481 y celular 322230643.

En fecha 01 de junio de 2020, adjunta soporte de entrega DIS 11199494, de 20 tarros ENSURE POLVO X 90G SABOR VAINILLA (12) 900 GR”, en el cual se observa firma de la señora Marleny Hernández, con CC 28.038481 y celular 322230643

En fecha 01 de julio de 2020, adjunta formulario de entrega DIS 1132093, de 20 tarros ENSURE POLVO X 90G SABOR VAINILLA (12) 900 GR, en el cual se observa firma de la señora Marleny Hernández, con CC 28.038481 y celular 322230643.

Por lo anterior, la Nueva EPS solicita dejar sin efecto la sanción impuesta por auto del 06 de noviembre de 2019. ante las gestiones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela, pues resalta que el fin del tramite incidental no es la imposición de una sanción de arresto y multa, sino velar porque se cumpla la orden de tutela, tal y como fuera expresado por la Corte Constitucional.

En consecuencia, solicita se libren los oficios que notifican el cese de los efectos de la sanción a las autoridades competentes, a efectos a que abstengan de ejecutar la orden de arresto y multa en contra de los Dres. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE.

III. CONSIDERACIONES

La Jurisprudencia nacional ha señalado que el evento en que la autoridad sancionada en trámite el incidental de desacato de tutela de cumplimiento a la orden impartida, pero en forma extemporánea, aún con posterioridad a la ejecutoria de la decisión adoptada en grado de consulta, puede solicitar ante el A quo, que se inaplique la sanción impuesta por incumplimiento.

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-421-03, respecto de la naturaleza jurídica del incidente de desacato de una tutela y los efectos del cumplimiento de dicha orden señaló:

“(...) la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato si puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela...”

Siguiendo ese precedente del Tribunal Constitucional que se hizo explícito en el auto A-181 de 2015, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia², precisó que:

“... en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este «mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza». Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”³.

² Sentencia STC 6022-2018 del 10 de mayo de 2018.

³ Sentencia Corte Constitucional A-181/15

Con el fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela, el día 14 de agosto de 2020 a las 11:02 am, a través de la Secretaría de este Despacho, se estableció comunicación telefónica con la señora MARLENY HERNANDEZ (madre de la accionante), al celular No 3222306433, quien informó que ya le hicieron entrega de los pañales y el Ensure y que a la fecha no tiene servicios pendientes. Además, declara que no se opone a que se deje sin efectos la sanción.

Así las cosas, se tienen que la Nueva EPS, ha desplegado acciones tendientes a garantizar el cumplimiento del fallo de tutela y ha dado cumplimiento en cuanto los insumos y suplementos solicitado en este incidente de desacato, en el caso concreto, no existe negligencia comprobada de la persona aquí sancionadas.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto, las sanciones de arresto y multa que se impusieron a la doctora Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.512.117, representante legal de la entidad, NUEVA EPS Regional Nororiente, mediante providencia del seis (06) de noviembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral mediante providencia del 18 de noviembre de 2019, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, las sanciones de arresto y multa que se impusieron al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de presidente y Representante Legal de la Nueva EPS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.267.821, mediante providencia del seis (6) de noviembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral mediante providencia del 18 de noviembre de 2019, conforme lo motivado.

TERCERO: prevenir a la Nueva EPS, para que no vuelva a incurrir en las omisiones y conductas como las que dieron origen al presente incidente.

CUARTO: Notificar a NUEVA EPS por el medio que se considere más expedito y librese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BABOSA

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692d368866e40b8402d9c48a89b0ae780285c32d50b3e6ae85aecafb9ff31db6

Documento generado en 18/08/2020 09:02:18 a.m.